



NUR <95001-61-05-312-2017-80116-00
Ubicación 2127
Condenado EDILBERTO DELGADO JIMENEZ
C.C # 79533145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 09 DE JULIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <95001-61-05-312-2017-80116-00
Ubicación 2127
Condenado EDILBERTO DELGADO JIMENEZ
C.C # 79533145

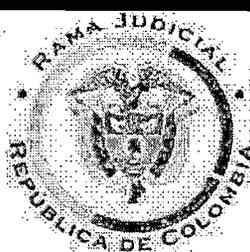
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 95001-61-05-312-2017-80116-00 N.I. 2127
Condenado: EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ
Delito (s): .
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
COMEB "La Picota"
Decisión: Niega prisión domiciliaria por enfermedad grave

1. OBJETO

Al Despacho, para resolver sobre la posibilidad de reconocer o no el sustituto de la prisión domiciliaria por enfermedad grave, con base en el dictamen médico forense de estado de salud, en relación con el condenado EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.145, de acuerdo a las constancias de traslado del dictamen vencido, allegadas el 8 de julio de 2021 a las 2:40.

2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado con función de Conocimiento de Villavicencio, condenó a EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ, a la pena principal de *34 meses de prisión*, multa de *1.000 SMMLV* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autor del punible de tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, tipificado en el artículo 382 del Código Penal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor DELGADO JIMENEZ, se encuentra privado de la libertad desde el 16 de octubre de 2019 a la fecha.

3. PETICIÓN

El procesado en pretérita oportunidad solicitó la prisión domiciliaria, por cuanto se encuentra mal de salud y que de manera constan le deben realizar transfusiones de sangre.

En atención a la petición elevada por el procesado, se ordenó valoración médico legal, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En cumplimiento de ello, se allegó al Juzgado determinación medicolegal de estado de salud de persona privada de la libertad N° UBSC-DRBO-04762-2021, con radicación N° UBSC-DRBO-04468-C-2021 del 13 de mayo de 2021, del que se corrió el respectivo traslado y se encuentra en firme.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “6. *De la verificación del lugar y condiciones en que deba cumplir la pena o la medida de seguridad...*”.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó “*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*”.

4.2. De la normatividad aplicables

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004 en armonía con el artículo 314 numeral 4º *Ibidem*, dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva, que incluye la causal referente a cuando el sentenciado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales, que así los determinen.

A su turno, el artículo 68 del Código Penal, establece que:

“El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción.”

4.3. Del caso concreto

Previa valoración médico legal realizada al sentenciado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, profirió Dictamen Pericial médico legal, calendado 13 de mayo de 2021, suscrito por la profesional especializada forense, Gina Paola Abella Piraneque, el cual fue objeto del trámite correspondiente y se encuentra en firme.

La profesional forense consignó en el dictamen médico legal que el señor DELGADO JIMÉNEZ se encuentra en buen estado general, con signos vitales estables, sin evidencia de dificultad respiratoria, sin descompensación hemodinámica, ni metabólica, con leve hipocromía en conjuntiva, sin hallazgos relevantes.

En todo caso, emitió las siguientes recomendaciones en la atención médica del procesado:

1. Control periódico por cirugía general y/o gastroenterología.
2. Suministro y administración de forma continua e ininterrumpida de la medicación formulada.
3. Control por nutrición y dietética.
4. Actividad física diaria controlada.
5. exámenes paraclínicos y de laboratorio.
6. Manejo integral por servicio de salud, que incluya medicina general, enfermería, odontología y psicología.

Finalmente, la profesional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, concluyó que: “...*Al momento del examen, el señor EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ en sus actuales condiciones **NO reúne criterios medico legales para fundamentar un Estado Grave por Enfermedad.** Requiere manejo médico como se explicó en la discusión, el cual puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determinen los médicos tratantes” (resaltado fuera de texto).*

Basados en los anteriores elementos de juicio, el Despacho concluye que el sentenciado EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ, a la fecha de la presente decisión, no presenta un estado grave por enfermedad que sea incompatible con la vida en reclusión formal. En consecuencia, se negará la prisión domiciliaria por enfermedad grave solicitada por el condenado DELGADO JIMÉNEZ.

Sin embargo, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la vida y salud de EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ, se oficiará al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, y se le remitirá nuevamente copia de la valoración médico legal practicada al condenado, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a través de la entidad prestadora de salud a la que se encuentra vinculado el condenado y/o en su defecto a la encargada de prestar los servicios a la población reclusa, se atienda las recomendaciones hechas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, para garantizar el derecho de la salud al procesado.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

5. RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la sustitución de la prisión en intramuros por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al sentenciado **EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.533.145, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", para que a través de la entidad de salud a la que se encuentra vinculado el condenado y/o en su defecto a la encargada de prestar los servicios a la población reclusa, se atienda las recomendaciones hechas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, para garantizar el derecho de la salud al procesado **EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ**, de acuerdo a lo expuesto.

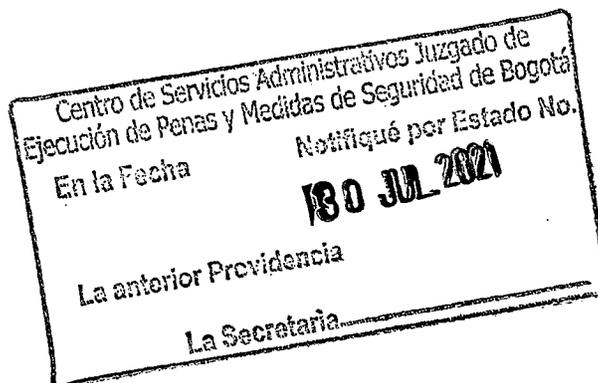
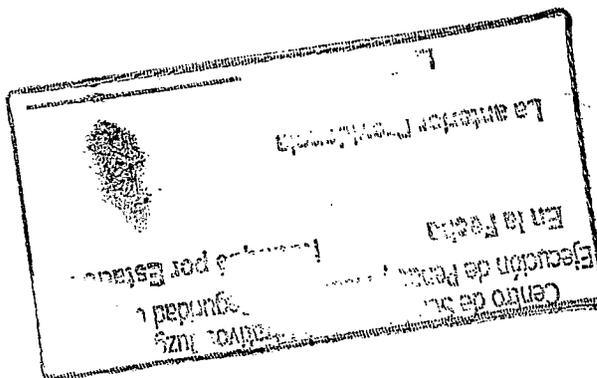
TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg



24

**JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 2127. - P- 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 2127

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 9-07-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 13-2021 - MARTES 13:43PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Elilberto Pineda Jimenez

CC: 79585145

TD: 103774

HUELLA DACTILAR:



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 2:45 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 2127 - 24 -D - RECURSO ***** LMMM
Importancia: Alta

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 2:18 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición al auto interlocutorio de fecha del 9 de julio del 2021

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 1:50 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición al auto interlocutorio de fecha del 9 de julio del 2021

NI 2127

De: Paul Rodriguez <paul3jeremy@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 9:13
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición al auto interlocutorio de fecha del 9 de julio del 2021

BOGOTA D.C.

PROCESO N° 95001610531220178011600

SEÑOR(ES): JUZGADO 24 DE E.P.M.S. DE BOGOTA D.C.

EDILBERTO DELGADO JIMÉNEZ
C.C. 79533145
TD 103774
NUI 107005

Asunto: recurso de reposición al auto interlocutorio de fecha del 9 de julio del 2021

Me dirijo a su honorable despacho con el fin de acudir a mi favorabilidad a mi recurso de reposición para asumir con total humildad y respeto su decisión de negarme el beneficio de prisión domiciliaria por enfermedad. Pero quiero recordarle a su honorable despacho que ya cumplo con mis 3/5 partes de mi pena y cumplo con el valor objetivo y subjetivo que la ley me exige.

Ya se encuentra en su honorable despacho toda mi documentación para resolver mi solicitud de libertad condicional.

7) ... familia, ya que me encuentro resocializado y poder trabajar dignamente para estar con mi

Su señoría muy agradecido por la atención prestada cordialmente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.